

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se habilite el puerto de Merejo para embarque por cabotaje de salazones y conservas de pescados y desembarque en el mismo régimen de sal y otros artículos.—Página 557.

Otra ídem id. el punto La Caleta, en el término de Calviá (isla de Mallorca), para el embarque por cabotaje de madera ordinaria de pino en rollos, leña y corteza del país.—Página 557.

Otra ídem id. el punto de Guetariá para el embarque y desembarque de mercancías en general en régimen de cabotaje, y el embarque de salazón, sal, barriles y artefactos inherentes a esta industria en régimen de exportación.—Páginas 558.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo consulta de la Junta provincial de Instrucción Pública de Jaén acerca de los derechos de los Auxi-

liares convertidos en Maestros independientes, por virtud del artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero del año anterior.—Página 558.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—*Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Enero próximo pasado.—Página 558.*

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 558.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Enero próximo pasado por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.—Página 559.*

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—*Disponiendo se abra una información pública por el plazo de treinta días para que demuestren la conveniencia ó no convenien-*

cia de establecer un servicio de comunicaciones marítimas rápidas y regulares entre los puertos de Almería, Alicante y Argelia.—Página 559.

Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—*Aprobando proyectos de reparación de las carreteras que se mencionan y disponiendo que las obras se ejecuten por el sistema de Administración.—Páginas 559 y 560.*

Puertos.—*Modificando, en el sentido que se indica, las prescripciones 1.ª, 8.ª, 10 y 13 de la Real orden de 1.º de Mayo de 1909 sobre concesión de terrenos.—Página 560.*

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Azucarera de Loja y La Agrícola Española.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—*Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Fernández Romero, vecino de Merejo (Coruña), en la que se solicita la habilitación del punto de su residencia para embarque y desembarque de productos del país con la intervención de la Aduana de Camariñas:

Resultando que el solicitante inspira su pretensión en el desarrollo que la industria de salazones ha llegado á adquirir en el punto de referencia y las difi-

cultades que ofrece el transporte de estos productos hasta Camariñas:

Resultando que los informes de las Autoridades y entidades expresadas en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas son unánimemente favorables á la pretensión aducida:

Considerando que con la concesión de lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro y se beneficiaría la industria de aquel punto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se habilite el puerto de Merejo para embarque por cabotaje de salazones y conservas de pescados y desembarque en el mismo régimen de sal y otros artículos nacionales para el estricto consumo de los operarios y dependientes de las fábricas de salazón instaladas en aquel punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1912.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Miguel Verger Porcell, vecino de Calviá (isla de Mallorca), solicitando sea habilitado el punto llamado La Caleta, en el término municipal de Calviá, para el embarque de maderas ordinarias en rollos, leña y corteza de pinos del país de unos bosques de su propiedad inmediatos al mar:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervenir, con arreglo al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, son favorables á la petición formulada, á excepción del emitido por la Comandancia de Carabineros, que alega disponer de escasa fuerza para el recorrido de aquel distrito:

Resultando que, según el informe del Administrador de la Aduana de Palma el puerto que se desea habilitar dista 11 kilómetros de la Aduana de Andraitx, y está bajo la vigilancia del puesto de Carabineros de Calviá, dotado de 11 individuos y una clase, y, por lo tanto, pueden ser intervenidas las operaciones que se realicen, así por dicha fuerza como por los empleados de la referida Aduana subalterna y con documentación de la misma:

Considerando que para dar salida á las maderas de que se trata, sólo tiene facilidad este interesado para hacerlo por la vía marítima; y

Considerando que con la petición de habilitación que se pretende, no puede perjudicarse la Hacienda, por tratarse de embarque de productos naturales del país, cuyas operaciones serán vigiladas por el Resguardo de aquel distrito,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se habilite el punto La Caleta, en el término de Calviá (Isla de Mallorca) para el embarque, por cabotaje, de madera ordinaria de pino en rollos, leña y corteza del país, con documentación é intervención de la Aduana de Andraitx, abonándose por el interesado las dietas reglamentarias al funcionario que intervenga las operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1912.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Guetaria, de la provincia de Guipúzcoa, en súplica de que se amplíe la habilitación de aquel puerto para el embarque y desembarque de mercancías en general, por cabotaje, y para el embarque de salazón, sal, barriles y otros artefactos inherentes á esta industria en régimen de exportación:

Resultando que el Municipio fundamenta su petición en el desarrollo que la industria de salazón toma en aquel puerto, habiendo establecido en aquella localidad diferentes subditos italianos, holandeses y franceses sus mercados:

Resultando que la Administración principal de Aduanas de aquella provincia manifiesta que existe en Guetaria un puesto de Carabineros del Reino que puede vigilar las operaciones que allí se realicen y con intervención de la próxima Aduana de Zumaya:

Vistos los informes de las demás Autoridades de Guipúzcoa, todos ellos favorables á la habilitación solicitada:

Considerando que es notorio el desarrollo que en Guetaria toma de día en día la industria de salazones y conservas de pescado, contribuyendo á este desarrollo los mercados allí establecidos por diferentes casas extranjeras, y

Considerando que de accederse á lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro, favoreciéndose en cambio la industria de salazón y conservas de aquella importante localidad;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido acordar se habilite el punto de Guetaria para el embarque y

desembarque de mercancías en general, en régimen de cabotaje, y el embarque de salazón, sal, barriles y artefactos inherentes á esta industria en régimen de exportación, con documentos é intervención de la Aduana de Zumaya, y bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo de Carabineros de dicho punto, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción cuando las operaciones que hayan de practicarse en Guetaria exijan la presentación de un empleado de la Aduana de Zumaya.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1912.

RODRIGANEZ.

Ilmo. señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción Pública de Jaén, acerca de los derechos de los Auxiliares convertidos en Maestros independientes, por virtud del artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Municipios quedan obligados á suministrar el material de las Escuelas que sirvan los indicados Maestros, Interior se autorizan créditos bastantes en el presupuesto general del Estado.

2.º Que esta asignación debe ser igual á la sexta parte del sueldo que efectivamente perciban.

3.º Que los Maestros desdoblados no tienen derecho al percibo de retribuciones, puesto que toda la reforma últimamente hecha está encaminada á suprimirlos; y

4.º Que la gratificación por enseñanza de adultos que puedan tener á su cargo se regule también por el sueldo que perciban.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1912.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Enero último.

En 10.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria hasta 1.º de Abril próximo al Notario electo que fué de Horta D. Francisco Mira Orduña.

En 10.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Quintanar de la Orden á D. Magín Mitjans y Albanés, Notario de dicho punto.

En 10.—Idem id. del idem de Vélez Rubio á D. Pedro Llamas Llamas ídem id.

En 10.—Idem id. del idem de Gaudín, á D. Manuel Barroso Zuleta, ídem ídem.

En 10.—Idem id. del de Purohena, á D. Juan Torres García, ídem id.

En 10.—Idem id. del de Alhama de Granada á D. Francisco Bueno y García, ídem id.

En 20.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Tembleque D. Eugenio Mañach Couceiro.

En 20.—Denegando solicitud de permuta entre los Notarios de Bargas y Cifuentes, D. Francisco Rodríguez Gonzalo y D. José Martín Bosch.

En 20.—Desestimando instancia de D. Angel Illana Sánchez, opositor á Notarías del Colegio de Madrid, en solicitud de que se le conceda derecho á ocupar las de primera clase que vayan en lo sucesivo.

En 20.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario que fué de Lillo D. Alfredo Rubio Heredia.

Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio último.

DE 1.ª CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

1. Zaragoza.—(Por defunción de don Fabián Juan López Vela).—Distrito y Colegio de Zaragoza.

2. Córdoba.—(Por excedencia del electo D. Joaquín Durán Mendoza).—Distrito: Córdoba.—Colegio: Sevilla.

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

3. Palma de Mallorca.—(Por traslación de D. Mariano Torrente López).—Distrito y Colegio de Palma.

DE 2.ª CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

4. Priego (Córdoba).—(Por traslación de D. Mariano Redondo y Martín).—Distrito: Priego.—Colegio: Sevilla.

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

5. Ponferrada.—(Por traslación de D. José María del Hoyo).—Distrito: Ponferrada.—Colegio: Valladolid.

DE 3.ª CLASE

Antigüedad en la carrera.

6. San Javier.—Distrito: Murcia.—Colegio: Albacete.

7. Burguete.—Distrito: Aoiz.—Colegio: Pamplona.

8. Vallehermoso.—Distrito: San Sebastián de la Gomera.—Colegio: Las Palmas.

9. La Guardia.—Distrito: Tuy.—Colegio: Coruña.

10. Tembleque.—Distrito: Lillo.—Colegio: Madrid.

11. Castroverde.—Distrito: Lugo.—Colegio: Coruña.

12. Aspa.—(Por defunción de D. Elías Navarro Avila).—Distrito: Novelda.—Colegio: Valencia.
13. Corella.—Distrito: Tudela.—Colegio: Pamplona.
14. Quiroga.—Distrito: Quiroga.—Colegio: Coruña.
15. San Felú de Torelló.—Distrito: Vich.—Colegio: Barcelona.
16. Puebla de Sanabria.—Distrito: Puebla de Sanabria.—Colegio: Valladolid.
17. Arbucias.—Distrito: Santa Coloma de Farnés.—Colegio: Barcelona.
18. Mora de Rubielos.—Distrito: Mora de Rubielos.—Colegio: Zaragoza.
19. Candás.—Distrito: Gijón.—Colegio: Oviedo.
20. San Vicente de Rodero.—Distrito: Lalín.—Colegio: Coruña.
21. Tiedra.—Distrito: Mota del Marqués.—Colegio: Valladolid.
22. Pórtugos.—Distrito: Orgiva.—Colegio: Granada.
23. San Cristóbal de la Vega.—Distrito: Santa María de Nieva.—Colegio: Madrid.
24. Darnius.—Distrito: Figueras.—Colegio: Barcelona.
25. Medina de Pomar.—Distrito: Villarcayo.—Colegio: Burgos.
26. Arén.—Distrito: Benabarre.—Colegio: Zaragoza.
27. Cañete.—Distrito: Cañete.—Colegio: Albacete.
28. Esguevillas.—Distrito: Valoria la Buena.—Colegio: Valladolid.
29. Calamocha.—Distrito: Calamocha.—Colegio: Zaragoza.
30. Logrosán.—Distrito: Logrosán.—Colegio: Cáceres.
31. Mallón.—Distrito: Borja.—Colegio: Zaragoza.
32. Casas de Juan Núñez.—Distrito: Casas Ibáñez.—Colegio: Albacete.
33. Puerto de Cabras.—Distrito: Puerto de Arrecife.—Colegio: Las Palmas.
34. Navolgas.—Distrito: Tineo.—Colegio: Oviedo.
35. Riudoms.—Distrito: Reus.—Colegio: Barcelona.
- Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar si han obtenido y hecho ó no uso de licencia á partir de la fecha de dicho Real decreto; entendiéndose que quedarán fuera de concurso las que no reúnan este requisito y los que determinen el expresado artículo, y no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria, después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º

Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Enero último por Corporaciones de Beneficencia é Ins-

trucción pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda épocas, formada en cumplimiento del artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905:

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.874.—Patronatos de Gonzalo Muñoz, Fernando García y Cristóbal Monsalvo, en Niebla, Huelva, 16 de Enero de 1912.

Número 1.875.—Beneficencia de Los Ausines, Burgos, 22 ídem.

Número 1.876.—Hospital-Asilo de Amorebieta, Vizcaya, 24 ídem.

Número 1.877.—Hospital de Unit, Tarragona, 25 ídem.

Instrucción pública.

Número 730.—Instrucción pública de Abejar, Soria, 9 de Enero de 1912.

Madrid, 21 de Febrero de 1912.—El Director general, P. O. Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo prevenido en la conclusión segunda de la Real orden de 30 de Enero último, dictada en el expediente instruido á instancia de D. Joaquín María Tintoré, solicitando subvención á la línea de vapores que tiene establecida entre los puertos de Alicante, Almería y Argalis:

Vistas las reglas 10, 11 y 12 del artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Vista la Real orden de 30 de Junio del mismo año, creando una Comisión para determinar la forma de establecer, organizar y desarrollar los servicios de comunicaciones marítimas regulares á que se refiere el citado artículo 17,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abra una información pública, por el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que las Cámaras de Comercio de España, la Española de Argel, y cuantos organismos ó entidades oficiales ó particulares lo estimen oportuno, expongan por escrito y documentalmente, á este Ministerio, las razones en que se funden para demostrar la conveniencia ó no conveniencia de establecer un servicio de comunicaciones marítimas rápidas y regulares, entre los puertos de Almería, Alicante y Argelia, y

2.º Que una vez conocido el resultado de dicha información, y en el caso de que el Ministerio de Fomento estime conveniente la creación de la expresada línea, se remita el expediente, con todos los antecedentes del mismo, á la Comisión creada por la citada Real orden de 30 de Junio de 1909, para que redacte y proponga el proyecto de pliego de condiciones para la contratación, mediante concurso público, del servicio de referencia.

De Real orden comunicada por el Ministro de Fomento, se publica en la GACETA DE MADRID, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1912.—El Director general, Isidro Pérez Oliva.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS

Examinado el proyecto de reparación de los kilómetros 3,500 al 11,200 de la carretera de Madrid á Francia, por Irún, que se devolvió á la Jefatura de Madrid para que lo rehiciese, pues siendo urgente su construcción en que encuentra la carretera, era más conveniente hacerlo por administración y dividirlo en diferentes proyectos para su más rápida ejecución, lo cual hoy hace la Jefatura de la provincia de Madrid, dividiéndolo en tres: el primero comprende los kilómetros 3,500 al 6, el segundo kilómetros 7 al 9 y el tercero kilómetros 10 al 11,200, y encontrándose redactado con arreglo á condiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobarlo para que se haga desde luego por administración el que comprende los kilómetros 7 al 9, por su presupuesto de 18.068,46 pesetas, en cuya cantidad van incluidas 513,26 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además 103,50 pesetas para pago de indemnización del personal, todo ello con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

Madrid, 17 de Febrero de 1912.—El Director general, Luis de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto de reparación de los kilómetros 3,500 al 11,200 de la carretera de Madrid á Francia, por Irún, que se devolvió á la Jefatura de Madrid, para que lo rehiciere, pues siendo urgente su construcción por el mal estado en que se encuentra la carretera, será más conveniente hacerlo por administración y dividirlo en diferentes proyectos para su más rápida ejecución, lo cual hoy hace la Jefatura de la provincia de Madrid, dividiéndolo en tres: el primero comprende los kilómetros 3,500 al 6; el segundo 7 al 9, y el tercero, 10 al 11,200, y encontrándose redactado con arreglo á condiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobarlo para que se haga desde luego por Administración, el que comprende los kilómetros 10 al 11,200 por su presupuesto de 17.290,70 pesetas, en cuya cantidad van incluidas 500,38 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además 110,80 pesetas para pago de indemnizaciones del personal, todo ello con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto de reparación de los kilómetros 1 al 5, trozo segundo de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, á Mejorada del Campo por San Fernando, provincia de Madrid, referente á las obras de explanación para reparar debidamente la citada carretera que la Diputación entregó y el Estado se hizo cargo de ellas en muy malas condiciones de viabilidad, y que siendo urgen-

te su reparación ya se aprobó el primer proyecto para ello por Real orden de 2 del actual, para que se hiciera por administración, y encontrándose este proyecto redactado con arreglo á condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobarlo para que se haga desde luego por administración, por su presupuesto de 21.961,44 pesetas, en cuya cantidad van incluidas 587,22 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además 1.800 pesetas para indemnizaciones del personal, todo ello con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto de reparación del firme de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetro 2,680 al 10 que se devolvió al Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid para que lo redactara nuevamente por el sistema de administración, por ser de urgente necesidad su construcción, y habiendo el citado Jefe dividido el proyecto en tres, para su más fácil y rápida ejecución, uno para los kilómetros 2,680 al 5; otro para los kilómetros 6, 7 y 8, y otro para los kilómetros 9 y 10, encontrándose el tercero redactado con arreglo á condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobarlo para que se hagan desde luego los de los kilómetros 9 y 10, y autorizarlo por administración por su presupuesto de 15.796 pesetas, en cuya cantidad van incluidas 457,20 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además, 98,80 pesetas para indemnizaciones del personal, todo con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto de reparación de los kilómetros 3,500 al 11,200 de la carretera de Madrid á Francia, por Irún, que se devolvió á la Jefatura de Madrid para que lo rehiciera, pues siendo urgente su construcción por el mal estado en que se encuentra, era más conveniente hacerlo por administración y dividirlo en diferentes proyectos para su más rápida ejecución, lo cual hoy hace la Jefatura de la provincia de Madrid, dividiéndolo en tres: el primero comprende los kilómetros 3,500 al 6; el segundo, kilómetros 7, 8 y 9, y el tercero, kilómetros 10 al 11,200, y encontrándose redactado con arreglo á condiciones,

S. M., el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobarlo para que se haga desde luego por Administración el que comprende los kilómetros 3,500 al 6, por su presupuesto de 15.298,31 pesetas, en cuya cantidad van incluidas 442,91 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y 91,80 pesetas para indemnizaciones del personal, todo ello con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigentes.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto de reparación del firme de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 2,680 al 10, que se devolvió al Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid para que lo redactara nuevamente por el sistema de administración, por ser de urgente necesidad su construcción, y habiendo el citado Jefe dividido el proyecto en tres, para su más fácil y rápida ejecución, uno para los kilómetros 2,680 al 5, otro para los kilómetros 6, 7 y 8 y otro para los kilómetros 9 y 10, encontrándose el segundo redactado con arreglo á condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobarlo para que se hagan desde luego los de los kilómetros 6, 7 y 8, y autorizarlo por Administración por su presupuesto de 21.474,40 pesetas, en cuya cantidad van incluidas 622,80 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además 91,60 pesetas para indemnizaciones del personal, todo con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto de reparación del firme de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 2,680 al 10, que se devolvió al Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid para que lo redactara nuevamente por el sistema de administración, por ser de urgente necesidad su construcción, y habiendo el citado Jefe dividido el proyecto en tres para su más fácil y rápida ejecución, uno para los kilómetros 2,680 al 5, otro para los kilómetros 6, 7 y 8 y otro para los kilómetros 9 y 10, encontrándose el primero redactado con arreglo á condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto para que se hagan desde luego los acopios y para la reparación de los kilómetros 2,680 al 5 y autorizarlo por administración por su presupuesto de 15.891 pesetas, en cuya cantidad van in-

cluidas 360,20 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además 80,80 pesetas para indemnizaciones del personal, todo con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

PUERTOS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Enrique Zarranz y Lázaro, vecino de Valencia, en solicitud de autorización para destinar el terreno á que se refiere la concesión otorgada por Real orden de 1.º de Mayo de 1909, á D. Juan Bautista López y Sevilla, y transferida después al solicitante (transferencia que fué aprobada por Real orden de 13 de Octubre de 1911), á la construcción de un taller de pintura, en vez de destinarlo, como en la concesión se determinaba, á construir en establecimiento para expender utensilios de pesca y pintura; solicitando al propio tiempo la aprobación del plano que, con una Memoria, acompaña á la instancia:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el Gobierno Civil de la provincia:

Considerando que la nueva construcción solicitada en nada esencial modifica la concesión, pues la superficie edificable es la misma, y la única diferencia consiste en elevar la altura del desván hasta convertirlo en un piso alto:

Considerando que con el cambio de objeto del mismo, de dedicarlo á taller de pintura en vez de destinarlo á la venta de utensilios de pesca y pintura, no se origina perjuicio alguno;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los expresados informes y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado acceder á lo solicitado, disponiendo que las prescripciones 1.ª, 8.ª, 10 y 13 de la expresada Real orden de 1.º de Mayo de 1909, queden modificadas en la forma siguiente:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en 28 de Octubre de 1911, en cuanto no se opongan las restantes condiciones de la concesión;

8.ª Las obras deberán quedar terminadas en 1.º de Mayo de 1912;

10. Los terrenos concedidos y edificios que en ellos se levanten, no podrán dedicarse á otro uso que el de taller de pintura;

13. El concesionario colocará en las cuatro fachadas del edificio grandes rótulos indicando el objeto de la construcción.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento; digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia,